



Inspecciones de trabajo

Las inspecciones de trabajo son visitas que las autoridades laborales pueden hacer a la empresa con el fin de cerciorarse del cumplimiento de las normas legales aplicables, tanto respecto de las instalaciones, como del manejo de los recursos humanos.

Clases de inspecciones que autoriza la Ley

La Ley Federal del Trabajo y el Reglamento de Inspección, tanto federal como local, establecen que puede haber distintos tipos de inspección de trabajo.

La primera inspección es la que se llama Inspección inicial y se realiza al comenzar a funcionar una empresa. Es obligatoria la inspección a empresas que cuentan con equipo o maquinaria que deben ser vigilados y autorizados por las autoridades laborales para empezar a funcionar, por ejemplo, las calderas de vapor y otros instrumentos o equipos de esa naturaleza.

Otro tipo son las llamadas inspecciones periódicas, es decir, las que deben realizarse a tiempos fijos, generalmente cada año, y que tienen como objeto vigilar que la empresa esté cumpliendo con las disposiciones más elementales de trabajo y protección a los trabajadores.

Por ejemplo, que se paguen salarios por lo menos los mínimos, y que se haga oportunamente, es decir, dentro de los plazos que marca la Ley y que se dé a conocer correctamente al trabajador cómo se forma el salario que se le paga y los descuentos que se le hicieron legalmente, que oportunamente se le pague aguinaldo anual y, en su caso, la participación en las utilidades cuando proceda; que se les otorgaron vacaciones y se les pagó la prima vacacional, que se conceden los descansos semanales y obligatorios, correctamente remunerados, etcétera.

Para que un inspector de trabajo pueda realizar cualquier tipo de inspección, es obligatorio que se identifique ante el patrón con la credencial correspondiente, antes de hacer la inspección.

También deben exhibir el oficio de la autoridad que les ordenó practicar la inspección y la clase de inspección de que se trate, es decir, si es inspección inicial o bien es periódica.

Si tienes cualquier duda sobre la identidad del inspector o sobre si es auténtico el oficio que exhibe, puedes consultar telefónicamente con las autoridades del trabajo, y te recomendamos que lo hagas discretamente. Para ello, puedes llamar a la Dirección General de Inspección del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o a la Dirección del Trabajo del Departamento del Distrito Federal o de la entidad federativa de que se trate, según el caso. Los teléfonos de esas dependencias o de los superiores inmediatos del inspector que ordenaron la inspección normalmente vienen mencionados en el propio oficio que la autoriza.

De cualquier manera busca en el directorio los teléfonos que corresponden a estas dependencias y anótalos en tu agenda, para que los tengas a mano cuando los necesites.

Otro tipo de inspección son las llamadas de verificación. Estas son las que se realizan después de que se ha practicado cualquiera de las dos primeras clases y tienen como objeto el que las autoridades del trabajo se cercioren de que se han cumplido las recomendaciones que se hicieron al patrón y dentro de los plazos que se le señalaron,

Fundamentos de negocio
Recursos Humanos > Todo lo que necesitas saber
sobre leyes (Relaciones laborales) > Inspecciones de
trabajo



sobre todo en materia de higiene y de seguridad o de cumplimiento de las disposiciones de la Ley.

Finalmente, existe la **I**nspección especial, que normalmente obedece a alguna denuncia de los trabajadores o del sindicato que consideran que se están cometiendo irregularidades dentro de la empresa. Los denunciantes quedan en el anonimato, por lo que algunos trabajadores se atreven a solicitarla.

Recomendaciones para atender las inspecciones de trabajo

Además de que el patrón se cerciore satisfactoriamente de que se trata de un verdadero inspector, y no de un audaz suplantador de funciones, y de que el inspector, aunque se identifique correctamente, ha recibido órdenes expresas para practicar la inspección y la clase de inspección de que se trata, es muy conveniente atender correctamente la práctica de la inspección, sobre todo, cerciorarse de que en el acta que levanta la autoridad correspondiente consten con toda corrección, es decir, con exactitud y realismo, los datos que se le proporcionan al inspector.

Esto conviene verificarlo en el acta porque si de dicho documento se desprende que el patrón ha violado de alguna manera la Ley, lo previsible es que poco después reciba un oficio en donde lo llamen a defenderse contra las acusaciones que la propia acta contiene de incumplimiento de normas legales, por ejemplo, que no se pagan correctamente los salarios, dentro de los plazos establecidos, que no existe un botiquín de primeros auxilios, que no se integró ni está funcionando la Comisión de Seguridad, etcétera.

Para ello, es conveniente que desde que se levanta el acta, el patrón haga constar en ella, antes de firmarla, cualquier observación que le favorezca y que después pueda convencer a la autoridad de que el patrón está cumpliendo con la Ley, pues es muy difícil que ya cuando lo llaman para defenderse, le reciban alguna prueba en contra de las afirmaciones del inspector que constan en el acta.

No hay que olvidar que el inspector es un funcionario de autoridad y que, por consiguiente, tiene fe pública, es decir que lo que él asienta en el acta, tiene fuerza de verdad legal, aunque a veces no lo sea. En otras palabras, si el inspector asienta en el acta algún hecho que no corresponde a la realidad, el patrón tiene que hacerlo notar antes de firmar el acta para que no tenga fuerza legal el dicho del inspector.

De todas maneras, conviene en las inspecciones no dar margen para que se haga constar la existencia de alguna irregularidad que posteriormente puede causar responsabilidad a la empresa.

La única manera de lograrlo es tratar de cumplir, dentro de lo posible, las obligaciones que contienen las leyes de trabajo y sus reglamentos. En caso de duda, conviene consultar antes de la inspección con expertos en materia de trabajo.